



20150427185442181126223
COMUNICACIONES OFICIALES DESPACHADAS

27 de Abr de 2015 16:54

Radicado 006223

Arce
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

1

10101-

Medellín,

Doctor
PABLO FELIPE ROBLEDO CASTILLO
Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 no. 27-00 Edificio Bochica
Bogotá D.C.

Asunto: Queja Formal en contra de la Cámara de Comercio de Barranquilla

Cordial saludo, doctor Robledo Castillo,

Por medio del presente, nos permitimos elevar queja formal en contra de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con el fin de que desde la competencia que asiste a su despacho, se determine la eventual responsabilidad derivada de presuntas irregularidades relativas a la información que reposa en el Registro Único de Proponentes correspondiente a la empresa OLT LOGISTICS S.A.S., con Nit 802.019.520-1. Nuestra queja se fundamenta en dos razones fundamentales por información no veraz, la primera referida a la experiencia habilitante de la mencionada empresa, y la segunda, respecto de la omisión de registrar la caducidad a un contrato, como a continuación se relata:

1. Frente a la Experiencia Habilitante contenida en el RUP:

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, llevó a cabo el proceso de selección mediante la Licitación Pública No. 015 de 2014, con el objeto de la "CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES DE CICLORRUTA EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN Y MEJORAMIENTO DE CICLORRUTAS EXISTENTES", dicho contrato fue adjudicado al proponente denominado **CONSORCIO CICLORRUTA 2014**, integrado por PROMAQCO S.A.S., con una participación del 70%, y OLT LOGISTICS S.A.S., con una participación del 30%.

El proceso de selección por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, fue rituado bajo todos los preceptos legales y principios que orientan la contratación estatal como lo son la Transparencia, Economía, Planeación, Responsabilidad, selección objetiva, y el Debido proceso entre otros. Así mismo, la evaluación de la documentación aportada se analizó a la luz de la buena fe, legalidad y validez de los

documentos aportados, especialmente los relativos a la información que certifican las Cámaras de Comercio, a través del Certificado de Existencia y Representación Legal y del Registro Único de Proponentes; ya que por expresa disposición legal contenida en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, lo consignado en el RUP, es plena prueba de las circunstancias que en ese mismo documento se hagan constar, en consecuencia, las entidades estatales no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentos que deban utilizarse para efectuar la inscripción en el Registro. En este orden de ideas, y en atención al artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, en el Registro Único de Proponentes se verifica entre otros Requisitos Habilitantes, la Experiencia del interesado, información que se demuestra exclusivamente con el certificado del RUP.

Ahora bien, la firma OLT LOGISTICS S.A.S., como integrante del Consorcio Ciclorruta 2014, aportó como parte de los requisitos habilitantes exigidos, los siguientes documentos expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla:

A. **Certificado de Existencia y Representación Legal** - fecha de generación 15 de julio de 2014. De este certificado se puede extraer la siguiente información:

- Nit 802.019.520-1.
- Mediante documento privado del 20 de enero de 2003, otorgado en la ciudad de Barranquilla, e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla en esa misma fecha bajo el No. 102,910 del libro respectivo, se constituyó una sociedad denominada: **"GUSTAVO FONTALVO Y SU BANDA EMPRESA UNIPERSONAL"**.
- A través de Acta No. 1 del 14 de septiembre de 2011, con decisión del único socio, e inscripción en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 28 de septiembre de 2011, bajo el No. 173,968 del libro respectivo, la sociedad se transformó a una sociedad por acciones simplificada, que se denominó: **"OLT CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S."**.
- Por Acta No. 3 del 19 de junio de 2012, de la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, con inscripción en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 04 de julio de 2012, bajo el No. 243,983 del libro respectivo, la sociedad cambió su razón social a: **"OLT LOGISTICS S.A.S."**.
- Representante legal Diego Rafael Boon Díaz; representante legal suplente Ottormar José Lascarro Torres.

B. Registro Único de Proponentes (RUP):

La firma OLT LOGISTICS S.A.S., se inscribió en el Registro Único de Proponentes, el día 02 de agosto de 2012, en dicho documento, se certifica como experiencia el siguiente contrato, visible en la página 11 del RUP:

"Contrato celebrado por: Consorcio

Nombre del Contratista: UNIÓN TEMPORAL VIAL SINCELEJO 2009

Nombre del contratante: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Valor del contrato ejecutado (SMMLV): 14.924,55

Porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de consorcios y uniones temporales: 93,00%

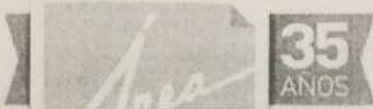
Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes, obras y servicios en el tercer nivel:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
30	12	16	00	Asfaltos
30	12	17	00	Materiales de construcción de caminos y carrileras
72	14	10	00	Servicios de construcción de autopistas y carreteras

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA".

Al momento de la evaluación, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá dio pleno crédito a esta información que acabamos de transcribir, ello habida cuenta que la misma se extractó del certificado emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien tiene a su cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 1510 de 2013, la verificación de toda la documentación correspondiente, por ello, no le asiste a ninguna entidad exigir documentación de soporte, ya que el certificado es plena prueba.

No obstante lo anterior, actualmente el Área Metropolitana del Valle de Aburrá atendiendo los señalamientos que frente a la empresa OLT LOGISTICS S.A.S., ha hecho el Honorable Concejal de Medellín Bernardo Alejandro Guerra Hoyos y diferentes medios de comunicación, frente a la presencia de documentación no veraz presentada por el oferente en mención al proceso de selección de esta Entidad, se dio a la tarea de revisar nuevamente la documentación presentada en su momento por el CONSORCIO CICLORRUTA 2014, específicamente el certificado que corresponde al expedido y suscrito por el Alcalde del Municipio de Sincelejo para la fecha, señor JESÚS PATERNINA SAMUR, el día 23 de abril de 2010, el cual afirma en su texto que la UNIÓN TEMPORAL VIAL SINCELEJO 2009, integrada por las empresa OLT



METROPOLITANA
Valle de Aburrá

PURA VIDA



4

LOGISTICS S.A.S. con un 93% de participación, PROMOTORA MONTECARLO VÍAS S.A. con un 6% de participación, e INGENIERÍAS DEL CARIBE LTDA con un 1% de participación, ejecutó el Contrato de Obra N° LP-010-OP-2009, cuyo objeto consistió en: "MANTENIMIENTO EN ASFALTO Y CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, ENMARCADAS DENTRO DEL PROYECTO DE CIUDAD AMABLE".

Al consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se encontró que en efecto, el Municipio de Sincelejo llevó a cabo en el primer semestre del año 2009, el proceso de selección de la Licitación Pública N° LP-010-OP-2009, con el objeto de llevar a cabo el "MANTENIMIENTO EN ASFALTO Y CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, ENMARCADAS DENTRO DEL PROYECTO CIUDAD AMABLE".

Se pudo verificar, que de conformidad con la información contenida en el Informe de Evaluación publicado por el Municipio de Sincelejo y que reposa en la página del SECOP, el proponente UNIÓN TEMPORAL SINCELEJO 2009, estaba integrado por INGENIERÍAS DEL CARIBE LTDA, PROMOTORA MONTECARLO VÍAS S.A., y CONSTRUCCIONES INTEGRALES G.P.V. LTDA, únicamente, no encontrando que la firma OLT LOGISTICS S.A.S., integrara dicho proponente.

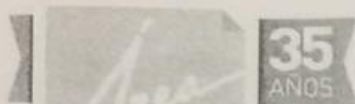
Así mismo, se pudo constatar que el Municipio de Sincelejo le adjudicó el contrato al oferente UNIÓN TEMPORAL VIAL SINCELEJO 2009, representado legalmente por LUIS ALBERTO VILLAMIZAR LOPERA, por valor de \$5.144.656.583 pesos y un plazo de ejecución de seis (6) meses, el cual fue suscrito el 05 de junio de 2009 y se distinguió como CONTRATO ESTATAL DE OBRAS N° LP-010-OP-2009, cuya acta de inicio se firmó el 23 de julio de 2009; este contrato tuvo algunas suspensiones en su ejecución, así como una adición por la suma de \$2.541.489.470,00 y ampliación de tres (3) meses al plazo contractual el día 02 de marzo de 2010, y posteriormente, una ampliación del plazo en cinco (5) meses, el día 16 de diciembre de 2010. El contrato actualmente se encuentra liquidado desde el 14 de octubre de 2011.

Ahora bien, al confrontar el **certificado** aportado por el proponente CONSORCIO CICLORRUTA 2014 dentro del proceso de selección de la Licitación Pública N° 015 de 2014, como prueba de la experiencia de su integrante OLT LOGISTICS S.A.S., y que tiene fecha del 23 de abril de 2010, cuyo objeto fue el "MANTENIMIENTO EN ASFALTO Y CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, ENMARCADAS DENTRO DEL PROYECTO DE CIUDAD AMABLE", frente a la información que publicó el Municipio de Sincelejo en el SECOP, encontramos las siguientes inconsistencias:



CRITERIO DE COMPARACIÓN	CERTIFICADO OBRANTE EN LA PROPUESTA CONSORCIO CICLORRUTA 2014	INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL SECOP POR EL MUNICIPIO DE SINCELEJO - Licitación Pública N° LP-010-OP-2009
Logo	El logo del certificado no corresponde al utilizado por el Municipio de Sincelejo para el año 2010	Logo del Municipio de Sincelejo en el año 2010, difiere del que reposa en la certificación
Ciudad de la expedición del certificado	Sahagún – Córdoba	Municipio contratante es Sincelejo – Sucre y no Sahagún Córdoba
Integrantes de la UNIÓN TEMPORAL VIAL SINCELEJO 2009	<ul style="list-style-type: none"> • OLT LOGISTICS S.A.S. con 93% • PROMOTORA MONTECARLO VÍAS S.A. con 6% • INGENIERÍAS DEL CARIBE LTDA con 1% 	<ul style="list-style-type: none"> • INGENIERÍAS DEL CARIBE LTDA, • PROMOTORA MONTECARLO VÍAS S.A. • CONSTRUCCIONES INTEGRALES C.P.V. LTDA. <p>No se especifican porcentajes de participación</p>
Fechas	La certificación trae como fecha de de terminación el 22 de abril de 2010, no se incluyen adiciones al contrato en tiempo	Las adiciones en tiempo contradicen la información del certificado, las fechas no guardan coincidencia con el plazo real del contrato y su fecha de terminación

Si se observa, el certificado del municipio de Sincelejo, relaciona un contrato de 2009, es decir, cuando la empresa OLT LOGISTICS S.A.S, se denominaba **“GUSTAVO FONTALVO Y SU BANDA EMPRESA UNIPERSONAL”**, la cual operó así hasta el 28 de septiembre de 2011, transformándose en ese momento en una sociedad por acciones simplificada denominada **“OLT CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.”**. Entonces, no se entiende como la Cámara de Comercio de Barranquilla, teniendo la información en el Certificado de Existencia y Representación Legal, registró un contrato con una documentación que no se ajustaba a la información contenida en el certificado de existencia y representación de la empresa, pues las fechas no correspondían con una realidad de la razón social para la época y la suscripción y ejecución del contrato ya referido, teniendo en cuenta que para la época tanto OLT LOGISTICS S.A.S., como OLT CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S, no tenían existencia jurídica, y por tanto, no podía inscribir experiencia en cabeza de ninguna de estas estas.



METROPOLITANA
Valle de Aburrá

PURA VIDA



6

Llama la atención como la Cámara de Comercio de Barranquilla, inscribió como experiencia del proponente, una información que no corresponde a la realidad, lo cual ha ocasionado una serie de graves perjuicios al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ya que al tener como válidos los certificados expedidos por esta autoridad de registro, procedió a una adjudicación que a la postre se obtuvo por medios ilegales al haber inducido a la administración en error, y constar en los documentos aportados información falaz.

Es que salta a la vista, que la información aportada por OLT LOGISTICS S.A.S., es absolutamente apócrifa, cuando pretende hacer valer como ejecutado un contrato para los años 2009 y 2010, cuando ni siquiera había dejado de ser la Banda de Gustavo Fontalvo, y por tanto, no se entiende cual fue la labor de verificación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, ante tan crasa inconsistencia.

2. Frente a la omisión en el deber de inscribir una Caducidad en el RUP:

Actualmente la Entidad tiene conocimiento de que la firma OLT LOGISTICS S.A.S., con NIT 8020195201, representada legalmente por el señor OTOMAR JOSÉ LASCARRO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.432.043, tiene una inhabilidad para contratar con el Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° Literal c) de la Ley 80 de 1993, debido a Declaratoria de Caducidad del Contrato, inhabilidad que inició desde el día 20 de octubre de 2014 y se extenderá hasta el 19 de octubre de 2019, según información que reposa en la Procuraduría General de la Nación y que puede verificarse a través de su página web, dicha inhabilidad se deriva de la declaratoria de incumplimiento y caducidad al contrato de obra suscrito entre OLT LOGISTICS S.A.S., y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, mediante la Resolución N° 000880 del 15 de octubre de 2014 *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Obra No. 108 de 2013 y se declara la caducidad del mismo"*, suscrita por el Director de Infraestructura de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, señor HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO.

El acto administrativo en mención, fue confirmado en todas sus partes por el Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura - USPEC, señor REYES EDUARDO SÁNCHEZ SALAMANCA, a través de la Resolución N° 000887 del 17 de octubre de 2014 *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 880 del 15 de octubre de 2014, por la cual se declaró la caducidad del Contrato de Obra No. 108 de 2013"*, y cuya firmeza se alcanzó el 20 de octubre de 2014, información que puede verificarse en la página del SECOP.



Es claro que la sanción es de incumplimiento y caducidad, lo cual está contenido en un único acto, no obstante, la Cámara de Comercio de Barranquilla, solo inscribió el incumplimiento y dejó de lado la Caducidad, lo cual no es pertinente habida consideración de las consecuencias legales diferentes para una y otra figura, ya que la caducidad por sí sola genera inhabilidad para contratar con el Estado, mientras que el solo incumplimiento sólo genera la mencionada inhabilidad, siempre que se den los requisitos establecidos en la Ley. Tal omisión en el Registro Único de Proponentes, ha permitido que la firma OLT LOGISTICS S.A.S., haya guardado silencio frente a su deber de informar a la Entidad las inhabilidades que pudieren sobrevenirle, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

Conclusiones:

- La Cámara de Comercio de Barranquilla realizó la inscripción en el Registro Único de Proponentes de la firma OLT LOGISTICS S.A.S., respecto de la experiencia, con documentación que no corresponde a la realidad, faltando con ello a su deber de verificación de la documentación, mas cuando en la misma entidad reposaba información que contradecía dicha experiencia, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 6 del numeral 6.1. de la Ley 1150 de 2007, que estipula que cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio sea inconsistente, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o modificación que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
- La Cámara de Comercio de Barranquilla se abstuvo de inscribir en el Registro Único de proponentes la Caducidad en firme en contra de la empresa OLT LOGISTICS S.A.S., lo cual es una clara omisión a su deber registral de la información que le remiten las entidades públicas.
- Las omisiones e inconsistencias que reposan en el Registro Único de Proponentes de la firma OLT LOGISTICS S.A.S., ha generado que algunos actores cuestionen la contratación llevada a cabo por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y endilguen favorecimiento a algún oferente, lo cual va en detrimento de la credibilidad e imagen de esta Entidad ante la opinión pública.
- La queja que por este medio instauramos es fruto de las averiguaciones e investigaciones llevadas a cabo por quienes se interesan en la protección de los recursos públicos, siendo labor de las Cámaras de Comercio, concretamente la de Barranquilla realizar las verificaciones correspondientes y pertinentes, a fin de inscribir en los registros información que sea coherente con la realidad, y así evitar que las entidades públicas sean asaltadas en su buena fe.

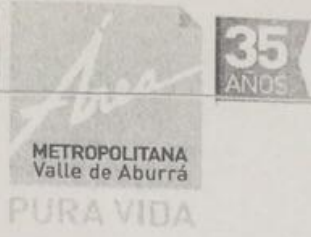
Finalmente, y en atención a que la Superintendencia de Industria y Comercio, es la encargada de regular lo relativo al Registro Único de Proponentes, y en virtud de ello ejerce vigilancia administrativa frente a las Cámaras de Comercio, solicitamos de manera respetuosa, adelantar las actuaciones administrativas correspondientes tendientes a imponer las sanciones a las que hubiere lugar.

Pruebas Documentales Aportadas: Los siguientes documentos se aportan a fin de que obren dentro de la indagación como material probatorio:

- Copia certificado suscrito por el Alcalde del Municipio de Sincelejo – Sucre, JESUS PATERNINA SAMUR, expedido en Sahagún Córdoba, el 23 de abril de 2010, a la UNIÓN TEMPORAL VIAL SINCELEJO. (1 folio).
- Copia del Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de proponentes – Cámara de Comercio de Barranquilla, del 15 de julio de 2014 y 01 de abril de 2015. (14 folios).
- Copia Certificado de Existencia y Representación legal OLT LOGISTICS S.A.S. (6 folios)
- Copia Informe de Evaluación Licitación Pública N° LP-010-OP-2009, en el que se observa los integrantes de la Unión Temporal Vial Sincelejo 2009. (8 folios).
- Copia Contrato Estatal de Obras N° LP-010-OP-2009, suscrito entre el Municipio de Sincelejo y la Unión Temporal Vial Sincelejo 2009. (8 folios).
- Copia Adición al Contrato Estatal de Obras N° LP-010-OP-2009, el 02 de marzo de 2010. (4 folios).
- Copia Otrosí N° 002 al Contrato Estatal de Obras N° LP-010-OP-2009, el 16 de diciembre de 2010. (1 folio).
- Copia Acta de Liquidación Contrato Estatal de Obras N° LP-010-OP-2009. (1 folio).

Direcciones:

- CONSORCIO CICLORRUTA 2014 (Nit 900.770.320-1), Representante Legal MARTHA LUZ ROJAS VÁSQUEZ, C.C. N° 43.618.811, Calle 10 N° 42-45, Edificio Plaza del Poblado - Oficina 418, Tel. 314 654 36 44, Medellín – Antioquia.
- OLT LOGISTICS S.A.S. (Nit 80200195201), Representante Legal OTOMAR JOSÉ LASCARRO TORRES, C.C. N° 73.432.043, Calle 74 # 61-85, Tel. 317 510 78 16, Barranquilla - Atlántico.



- **ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ**, Carrera 53 N° 40A-31, Teléfono 385 60 00, Medellín Antioquia.

Atentamente,

HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ
Director

MARÍA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO
Secretaria General

ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

COPIA

- C.C. **Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado** - Procurador General de la Nación, Carrera 5ª N° 15-60 PBX (571) 5878750 Bogotá D.C.
- Dr. Camilo Alberto Enciso Vanegas** - Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, Calle Séptima N° 6-54, Tel. (571) 562 93 00, Bogotá DC.
- Fiscalía General de la Nación** - Oficina de Reparto, Carrera 64C 67-300 Tel. 444 66 77 Medellín.
- Cámara de Comercio de Barranquilla**, Sede Principal Vía 40 N° 36-135, Antiguo Edificio de la Aduana, PBX 3303701, Barranquilla - Atlántico.
- Contrato N° 607 de 2014.

